

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID .....	Por un mes. Festivos..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	26
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Accediendo á los deseos de D. Segismundo del Moral y Ceballos, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Castellón de la Plana, vacante por haber sido también trasladado D. Nicolás Leyva.

Dado en San Ildefonso á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Vicente Serrano y Calleja cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Zamora, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Jacinto León y Barreda.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Luis Escario y Molina,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Félix Iriarte y Ugalde, Vocal de la Comisión reformadora de la táctica de caballería,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883;

quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en promover al empleo de Intendente de división con destino de Intendente del distrito militar de las Islas Canarias, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Blanco y Sanz, al Subintendente militar más antiguo D. Carlos Araujo y Fernández.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Regidores del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 4 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de esta provincia al poner en conocimiento de V. E. que habia suspendido á D. Benigno Díez y Tapia en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, y á los Regidores D. Tomás Alvarez, Don Manuel Garcia y D. Ramón González, sin perjuicio de extender esta corrección á los demás, en vista de lo que resultase del expediente.

De las actuaciones que se acompañan aparece, entre otros particulares que la Sección omite porque carecen de importancia: que en muchos documentos de contabilidad falta la firma del Depositario: que los libros de Depositaria no se llevan al día: que no pudo verificarse el arqueo de fondos porque el Depositario tiene reunidos los del Municipio con los de su propiedad particular y por no estar hecho el arqueo del último trimestre: que en un libro de intervención se observan algunas tachaduras: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, no se publican trimestralmente los estados de recaudación é inversión de caudales ni el extracto de los acuerdos: que el padrón vecinal no se llena con las formalidades debidas: que los trabajos preparatorios para la elección de la Asamblea de asociados no se efectuaron en el tiempo que señalan los artículos 67 y siguientes de la ley municipal: que el inventario del Archivo adolece de graves defectos y omisiones: que el Alcalde no dió conocimiento á la corporación de los nombramientos de Alcaldes de barrio: que no existe inventario de fincas y valores pertenecientes al pueblo, pues sólo se tiene conocimiento particular de algunas inscripciones y bonos que se hallan en la Delegación de Hacienda por la conversión, cuyos valores fueron recogidos del ayuntamiento del Ayuntamiento de Madrid por una Comisión del mismo que recibió lo que aquél le entregó, puesto que la Comisión por falta de antecedentes ignoraba lo que correspondía á la Municipalidad: que á causa del desorden de la Secretaría no pudieron presentarse varias escrituras y otros documentos de importancia que reclamó el delegado del Gobernador; y que en vez de arrendarlo en subasta pública se hizo un convenio con los tablajeros para la recaudación del impuesto del matadero.

Aunque, según V. E. se servirá reconocer, algunas de las faltas de que queda hecho mérito no son imputables en primer término al Ayuntamiento, sino al Secretario de la corporación, y otras no revisten caracteres de gravedad, como quiera que algunas de las que quedan apuntadas, entre ellas la perturbación que se observa en el importante ramo de Contabilidad y la de ignorar el Ayuntamiento los valores que pertenecen al pueblo, y por consiguiente si su apoderado en Madrid entregó ó no todas las inscripciones y todos los bonos á que el Municipio tiene derecho, son de mucha trascendencia y pueden haber lesionado los intereses comunales que la corporación tenía el deber ineludible de conservar y fomentar, cree la Sección que tan censurable proceder merece ser castigado con la pena de suspensión, con tanto más motivo, cuanto que si según se ha dicho varias de las faltas que resultan del expediente no pueden á juicio de la Sección conceptuarse graves, no se deben por esto dejar de apreciar como una demostración del poco respeto que al Ayuntamiento merecen la ley orgánica municipal y las demás disposiciones que regulan la administración de los pueblos.

La Sección no encuentra justificada la excepción que el Gobernador ha hecho en favor de seis Concejales (el Ayuntamiento se compone de 10), no comprendiéndolos en la corrección impuesta á los cuatro individuos que se nombran al principio del dictamen, porque ni resulta en el expediente que éstos solamente hayan cometido las faltas que han motivado la suspensión, ni aparece dato alguno del que pueda deducirse la irresponsabilidad de los otros Regidores, ó que deba aplazarse en cuanto á ellos la imposición del correctivo aplicado á los demás hasta que se forme un nuevo expediente, que no resulta que se haya mandado instruir.

Parece, pues, de estricta justicia suspender á todo el Ayuntamiento, una vez que las faltas cometidas no son imputables á personas determinadas, sino á la corporación en pleno.

Cierto es que no pueden haber concurrido á la comisión de todas ellas los Concejales D. José Vicente Agustí y D. Julián Castán, en razón á que han dejado de concurrir á la casi totalidad de las sesiones celebradas desde 1.º de Julio del año último; pero aun cuando no hubiesen cometido más falta que ésta, bastaría por sí sola para imponerles la suspensión, mucho más cuando, conforme se dice en el expediente, el Alcalde les castigó con una multa, que no hicieron efectiva, por no asistir á las sesiones, y más tarde dió conocimiento al Gobernador del proceder de los dos Concejales de que se trata.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la providencia del Gobernador, pero haciendo extensiva la suspensión á todos los Concejales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, de-

cretada en 2 del corriente por el Gobernador de la provincia de Teruel, porque de la visita de inspección girada por el Delegado de dicha Autoridad resultó: que no existía inventario de los documentos del Archivo municipal ni de los bienes de Propios, ni noticia alguna del capital que debió ingresar en la Caja general de Depósitos por la tercera parte de la venta de los mismos: que si bien había acordado en 23 de Setiembre de 1876 proceder ejecutivamente contra el Ayuntamiento de los años de 1872 á 75 por el alcance de 3.836 pesetas 13 céntimos, y se instruyó al efecto expediente, quedó éste paralizado, sin que constase que hubiera ingresado en las arcas municipales cantidad alguna por el indicado concepto: que no se acordaba la distribución mensual de los fondos, ni existían libros de caja ni de intervención, ni se habían formado las cuentas de 1882-83, no obstante el tiempo trascurrido: que tampoco aparecían cargaremes ni libramientos de ninguna especie, ni se publicaban los estados trimestrales de los fondos: que tampoco se llevaban las notas semanales referentes á las obras públicas que se hacían por administración: que asimismo se hallaba en el más lamentable estado el padrón de la riqueza municipal, tanto por lo que respecta á su conservación cuanto por las muchas intercalaciones que se notaban en él; y que la Administración de consumos estaba encargada á una sola persona, sin que nadie interviniera sus operaciones, por cuyo motivo no podía menos de hallarse expuesta á graves abusos.

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884:

Considerando que de los hechos expuestos resultan causas graves que han podido perjudicar los intereses del Municipio, por lo que aparece desde luego justificado el acuerdo del Gobernador de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas Reales órdenes;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

El individuo atacado del cólera anteayer en Alicante falleció en la mañana de ayer.

En Eliche hubo ayer cinco invasiones y cuatro defunciones.

En Novelda dos invasiones y seis defunciones.

En Monforte cinco invasiones y tres defunciones.

En Villafranca una invasión.

En San Vicente una invasión en persona procedente de Villafranca.

Provincia de Lérida.

En Pallargos hubo ayer una defunción.

En Balaguer, Artesa de Segre y Anglesola, sin novedad.

Provincia de Tarragona.

En Benifallet, desde las cinco de la tarde de anteayer hasta las ocho de la mañana de ayer, no hubo invasión ni defunción alguna.

En Cherta no había novedad ayer.

De Mora de Ebro, Borjas y Ribarroja no hay noticias.

En Tarragona no hay novedad.

Madrid 19 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, G. Fernández de Cadorniga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	..	3	1	..	4	2.810	1.810	98	..	..	..	..	22	55	4.718
Guadalajara..	4	..	..	..	11	608	2.261	..	..	..	..	..	13	38	2.869
Segovia.....	11	14	1	33	..	4.684	517	2	..	..	..	..	43	70	5.208
Toledo.....	1	..	..	3	6	250	279	80	..	..	..	..	4	6	609
Cuenca.....	25	26	1	..	50	3.570	698	..	..	..	9	11	53	62	9.238
Ciudad Real..	..	..	1	..	1	700	400	6	150	..	..	..	5	4	1.236
Gerona.....	..	..	..	..	..	109	27	..	..	..	..	..	3	3	136
Barcelona....	..	1	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..
Lérida.....	..	1	..	1	1	1.370	914	132	..	4	72	..	13	4	2.492
Tarragona...	5	..	..	1	6	..	..	..	..	..	..	..	6	6	..
Córdoba.....	1	..	..	..	..	400	176	116	23	..	1	3	13	6	722
Sevilla.....	1	..	..	..	1	112	472	23	486	260	..	7	24	1	1.360
Cádiz.....	1	..	1	..	2	157	391	17	..	2	4	12	12	10	583
Valencia.....	4	8	54	40	115	3.381	220	..	34	2	..	21	171	163	3.668
Castellón....	1	3	..	..	4	228	6	..	..	..	..	..	6	7	234
Baleares....	1	..	..	..	2	478	5	3	325	4	..	2	36	20	817
Pontevedra..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Lugo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Coruña.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Orense.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Huesca.....	1	2	..	3	2	..	..	26	..	..	4	2	7	8	32
Teruel.....	33	13	8	..	56	1.305	50	3	..	2	..	4	59	59	1.371
Zaragoza....	9	..	3	..	3	450	125	65	2	..	..	..	6	3	642
Granada.....	4	6	5	..	31	3.569	..	7	..	..	..	..	15	31	3.577
Jaén.....	4	3	2	9	26	3.104	353	12	..	..	1	..	29	23	3.469
Valladolid..	15	8	2	..	46	6.508	123	60	..	9	..	31	60	123	6.745
Zamora.....	1	1	..	..	4	534	799	44	..	..	..	1	8	23	1.878
Salamanca...	..	..	3	..	7	832	520	220	..	..	..	..	10	10	1.432
Ávila.....	5	9	3	1	31	1.977	414	15	46	..	..	..	23	31	2.451
Oviedo.....	2	..	..	..	7	232	..	9	..	..	..	..	5	7	261
León.....	..	2	3	..	31	302	147	55	..	..	..	..	5	31	504
Palencia....	4	3	1	..	6	1.470	120	32	..	..	..	..	12	16	1.622
Badajoz....	..	..	..	..	..	18	337	18	631	..	2	4	18	..	1.030
Cáceres.....	1	1	..	1	5	..	819	301	9	..	..	..	7	21	829
Huelva.....	..	20	..	..	17	1.295	496	377	1.042	8	..	1	74	2	3.220
Logroño....	3	14	1	..	9	769	208	34	5	..	9	3	18	9	1.028
Burgos.....	6	20	1	..	37	1.212	340	46	..	..	..	2	33	65	1.600
Santander...	2	6	..	5	38	..	..	..	..	..	..	..	13	38	..
Soria.....	6	45	..	..	51	1.607	61	..	..	..	..	..	54	62	1.668
Vizcaya....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Guipúzcoa...	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Álava.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Navarra.....	..	1	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	1	3	..
14.ª T. Norte	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	17	..	..
14.ª T. Sur..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	7	..	..
Alicante....	..	..	..	..	1	80	..	..	..	..	..	..	171	1	80
Murcia.....	2	6	3	3	14	265	96	..	..	..	..	..	4	35	361
Albacete....	1	5	..	1	16	..	..	..	..	..	..	..	..	16	..
Málaga.....	3	8	30	..	19	481	2.287	152	243	23	27	55	..	12	3.269
Almería....	..	1	..	..	1	70	108	..	..	..	..	..	..	3	178
Guardias jóvenes.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
TOTAL.....	181	223	124	101	685	49.957	15.089	2.013	3.018	314	151	160	1.072	1.088	70.702

NOTAS. 1.ª Han sido denunciadas por segunda vez 274 cabezas de ganado lanar y 79 de cabrio.

2.ª Se han verificado además 182 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 31 de Julio de 1884.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Infantería de Filipinas.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Félix Latorre López empleo de Coronel por Real orden de 30 de Agosto de 1884,

en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Víctor Sanz Cantero empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Francisco Cuesta Mayo empleo de Capitán por id. id.

Artillería.

A los Tenientes D. Jorge Calvo y Pérez de Lara, Don Fernando Cuello y Pérez del Pulgar, D. Eugenio Manso y Soblechero y D. Ramón Rexache y Medina empleo de Capitán por Real orden de 4 de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

## Secciones Archivos Filipinas.

Al Oficial segundo D. Isidro Lladó y Fermín empleo de Oficial primero de Archivos por Real orden de 8 de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Oficial tercero D. Rafael Gómez García empleo de Oficial segundo por id. id.

## Secciones Archivos Cuba.

Al Oficial segundo D. José Blanco Clavero empleo de Oficial primero por Real orden de 9 de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Oficial tercero D. José García Mateos empleo de Oficial segundo por id. id.

## Infantería.

Al Teniente Coronel D. Pedro Roira de Haro empleo de Coronel por Real orden de 9 de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes D. Matías Ortega Martínez, D. Ramón Girón Méndez, D. Romualdo Assos Franco, D. Timoteo Astrana Noriega, D. Antonio Girón López, D. Juan González Regidor, D. Sebastián Cosío de León y D. Andrés Galán y Galán. empleos de Teniente Coronel por id. id.

A los Capitanes D. Federico Clos y Chuch, D. Juan Morales Barros, D. Eustaquio Villegas Carretón, D. Crispín Llerena Sarita Andréu, D. Miguel Montero de los Reyes y D. José Navarro Sáez empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. Mariano Echagoyen Azparren, Don Pablo Agüado Anguera, D. Emilio Guzmán Llistorella, D. Carlos Casero Ruiz, D. Felipe González Sanz, D. Ramón López Valcárcel, D. José López de la Peña, D. Antonio Brillas Rabetllat, D. Antonio Carpintier Labarra, D. Ángel Igra Lázaro, D. Rafael Iglesias Amet, D. Eugenio González Duque, D. Ramón Robledo Díaz, D. Lamberto Beltrán Garcés, D. Juan Chimarro García y D. José Caldeiro Vázquez empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. José de la Chica Aliaga, D. Francisco Pérez Cruz, D. Manuel García de la Torre, D. Antonio Cerdán Sierra, D. Enrique Rollo García, D. Manuel Lamata Vera, D. Santiago Soto Rojas y D. Enrique Soto Hernández empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Luis Seguí Pamiás, Don Rafael Álvarez Calvo, D. Alfredo Martínez Ramos y Don Domingo Roca Guitián empleo de Alférez por id. id.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES A PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE AGOSTO ÚLTIMO.

En 1.º Real orden disponiendo que D. Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila en uso de licencia en la Península, quede en comisión ordinaria del servicio, agregado a la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

En id. Real orden nombrando Procurador interino de los Juzgados de la capital de Puerto Rico a D. José Celestino Schvölder, propuesto en primer lugar de la terna formada por la Audiencia de aquella capital.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedida por el Gobernador general de la isla de Cuba al Registrador de la propiedad de Cárdenas Don Bartolomé Gómez.

En id. Real orden accediendo a la Real confirmación del título de Escribano público del Juzgado de Binondo (Filipinas) a favor de D. Enrique Barrera y Caldes.

En 5.º Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Morón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba, a D. Anastasio de Orozco y Arascot, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Morón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba, a D. Antonio Manrique Mániz, electo para igual cargo en Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Mindoro a D. Raimundo Puig y Durán, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 6.º Real orden aprobando y ampliando hasta el término de seis meses el anticipo de licencia concedido a D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido a D. Federico Bordallo y Visedo, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido a D. Isidro López Grado, Promotor fiscal del distrito de Bulacán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península a D. Leandro Prieto y Pereira, Promotor fiscal del distrito de Guadalupe de la Habana.

En id. Real orden declarando posesionado de su cargo desde que prestó juramento en la Audiencia del territorio a D. José Fernández Pahi, Juez de primera instancia electo del distrito de las Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 7.º Real orden nombrando Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana a D. Urbano Godoy y Alvarez, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de la Catedral, también de la Habana.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de la Catedral de la Habana a D. Francisco Ramírez Chenard, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden aprobando la licencia anticipada a D. Leandro Prieto y Pereira, Promotor fiscal del distrito de Guadalupe de la Habana, sin perjuicio de la licencia que le fué concedida por Real orden de 6 del corriente mes.

En 9.º Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Ponce, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, a D. Francisco de Paula Aláu y Cariel, que sirve la Promotoría fiscal del de San Francisco, de término, en el territorio de la referida Audiencia.

En id. Real orden promoviendo a la Promotoría fiscal del distrito de San Francisco a D. Federico Eniuto y Martín de Oliva, que sirve la de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Arecibo a D. José Marcial López, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 12.º Real orden aprobando y ampliando hasta el término de seis meses el anticipo de la licencia concedida a D. Aniceto de Palma y Luján, Fiscal de imprenta de la Habana.

En id. Real orden aprobando la propuesta hecha a favor de D. Pablo Rosera para Magistrado suplente de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En 13.º Real orden declarando accidental el nacimiento en Filipinas de Doña Rosario Urbano, esposa de D. Rafael Soriano Bernar, Juez de primera instancia electo del distrito de Zambales, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden ampliando a ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Francisco Marino Cuevas, Juez de primera instancia del distrito de Capiz, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Lorenzo Salazar para servir la Promotoría fiscal del distrito de Nueva Ejiya, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de un año de licencia para la Península, concedido por el Gobernador general de Filipinas al Notario D. Andrés Pastor Santana.

En 14.º Real orden trasladando el Real decreto por el que se promueve a Magistrado de la Audiencia de Manila a D. Juan Piqueras, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros, de término, en el territorio de la referida Audiencia.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Intramuros a D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, que sirve el de Bataan, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Bataan a D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, que sirve el de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Antique a D. Francisco Lorenzo Hurtado, que sirve la Promotoría fiscal de Bataan, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Bataan a D. Silverio Pérez y Alvarez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 21.º Real orden aprobando, con el carácter de interino, los nombramientos de D. José Fernández Giner y D. Pedro Iruagas para servir respectivamente los Juzgados de primera instancia de Tondo e Ilocos Sur, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido a D. Andrés Avelino del Rosario, Promotor fiscal del distrito de la Pampanga, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 23.º Real orden prorrogando hasta la salida del

vapor correo correspondiente al día 1.º de Setiembre próximo el término de embarque a D. Fernando Fernández de Córdoba, Promotor fiscal electo del distrito de Tarlae, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 28.º Real orden jubilando, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. José María Meléndez y Pedevois, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana a D. Juan Francisco Ramos y Moya, Juez de primera instancia, cesante, del distrito de Guadalupe, de término, en el territorio de la referida Audiencia.

En id. Real orden accediendo a la Real confirmación de los títulos de Propietario y Administrador respectivamente del oficio de Tasador Repartidor de la Audiencia de la Habana, durante la menor edad del propietario, a los Sres. D. Carlos García Godoy y D. Juan Francisco Hernández.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Ciudad Real, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende en grado de apelación, entre D. Pedro Rodríguez Prados, apelante, y la Administración general del Estado, apelada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre pago de la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por pastoreo abusivo:

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los que resulta:

Que el Capataz de cultivos D. Eduardo Macanos, presentó en 27 de Abril de 1882 denuncia ante el Alcalde de Almodóvar del Campo contra D. Pedro Rodríguez, que había introducido en los aprovechamientos del quinto Peñas Blancas 1.000 cabezas de ganado:

Que previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, el Gobernador de la provincia de Ciudad Real impuso 2.000 pesetas de multa al D. Pedro Rodríguez, como infractor de las Ordenanzas de Montes, cuyo acuerdo fué comunicado al Alcalde de Almodóvar del Campo en 10 de Agosto de 1882, a fin de que hiciera efectiva la multa que se había impuesto, en consonancia con lo prescrito por el artículo 191 de las citadas Ordenanzas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra el referido acuerdo se presentó en tiempo demanda en vía contenciosa ante la Comisión provincial de Ciudad Real por el Procurador D. Joaquín Lavariños, en nombre de D. Pedro Rodríguez; y una vez que fué admitida, y seguido el juicio por todos sus trámites, se dictó sentencia por la citada Comisión en 14 de Abril de 1883, confirmando en todas sus partes el acuerdo impugnado:

Que interpuesta apelación por D. Pedro Rodríguez, se remitieron los autos al Consejo de Estado, con citación y emplazamiento de las partes; y habiendo comparecido Mi Fiscal, a nombre de la Administración, apelada, y no habiéndolo hecho el demandante, le acusó la rebeldía, y la Sección la tuvo por acusada en providencia de 26 de Octubre de 1883:

Visto el art. 234 del Reglamento de lo Contencioso, según el cual, si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación y la sentencia consentida a la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Pedro Rodríguez no mejoró su recurso de apelación en el término fijado, dando con ello lugar a que Mi Fiscal le acusase la rebeldía, por cuya razón se está en el caso de aplicar la disposición contenida en el citado artículo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Fernando Vida, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campaamor, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros y D. Antonio Guerola,

Vengo en declarar desierta la apelación y consentida la sentencia dictada por la Comisión provincial de Ciudad Real en 26 de Octubre de 1883, y en la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador de la provincia, imponiendo a D. Pedro Rodríguez una multa de 2.000 pesetas por pastoreo abusivo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alocén.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«El Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, después de sustanciado por sus trámites el pleito que, en única instancia, pende ante el mismo entre la *Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante* y la Administración general del Estado, sobre revocación ó subsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 5 de Febrero y 23 de Abril de 1881, sobre aplicación del Reglamento de 9 de Octubre de 1867 á los trasportes militares verificados por las líneas de que es concesionaria, Me ha consultado, como resolución final lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre la *Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante*, representada en la actualidad por el Licenciado D. Alfonso González, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 5 de Febrero y 26 de Abril de 1881, relativas á la aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto de 9 de Octubre de 1867 á los trasportes militares verificados por la red de la propia Compañía:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real Decreto de 9 de Noviembre de 1864, el Gobierno, usando de la autorización que se le concedía en la Ley de 4 de Junio de 1863, aprobó la tarifa uniforme de precios máximos de peaje y transporte para las líneas que entonces constituían la red de la *Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante*, expresándose en esta disposición que la nueva tarifa comenzaría á regir el día 1.º de Enero de 1865:

Que publicado en 14 de Octubre de 1867 el Reglamento, aprobado en 9 del mismo mes y año, sobre trasportes militares por los ferrocarriles, la expresada Compañía recurrió al Ministerio de Fomento pidiendo, por lo que respectaba á las líneas que le estaban concedidas, que se suspendieran los efectos de aquél, cuya pretensión fué desestimada por Real orden de 10 de Diciembre de 1867:

Que en instancia, fecha 16 del propio mes y año, la Compañía solicitó del Ministerio de Fomento que se remitiera al de Guerra la reclamación aludida con los informes, antecedentes y textos legales, sobre tarifas de transporte para que pudieran apreciarse por este último Centro las razones en que aquélla se fundaba:

Que en vista de que por el Reglamento de trasportes militares se imponían á favor del ramo de Guerra condiciones y precios contrarios á las tarifas formadas de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, se resolvió por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 8 de Febrero de 1868, nombrar un representante para que tratase este asunto con otro que indicase la Empresa, y se pusieran de acuerdo sobre las cuestiones pendientes, llegando á una avenencia que no fuera perjudicial á los intereses del Ejército, ni incompatible con los derechos alegados por la Compañía:

Que en conformidad con la precedente disposición, se celebró entre el representante del Ministerio de la Guerra y el de la mencionada Compañía un convenio para los trasportes militares, que fué aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1868, arreglando las diferencias que existían entre los derechos que por las tarifas se hallaban asignados á la Empresa, y los que fijaba el Reglamento de trasportes, disponiéndose además en el art. 11 del propio convenio, que su duración sería ilimitada, pudiéndose rescindir por ambas partes, avisándose con tres meses de anticipación, y en la misma se propondrán las modificaciones que se crean convenientes:

Que habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debía darse al anterior convenio, con motivo de algunas liquidaciones practicadas, á las que hizo reparos la *Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante*, la Dirección general de Administración militar elevó una consulta al Ministerio de la Guerra significando la conveniencia de rescindirle á causa de su oscuridad y de los gravámenes que por él resultaban al Estado:

Que la Junta superior consultiva de Guerra y el Consejo de Estado en pleno en sus informes de 16 de Abril y de 3 de Noviembre de 1880 respectivamente opinaron que procedía rescindir dicho convenio en los términos prevenidos en el art. 11 del mismo:

Que en vista de todo, se expidió la Real orden fecha 5 de Febrero de 1881, declarando rescindido el convenio, y se resolvió además que la *Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante* deberá ajustarse para los trasportes militares á las prescripciones del Real Decreto de 7 de Octubre de 1867, ínterin se apruebe el Reglamento que está redactando, con asistencia de representantes de todas las Empresas de vías férreas, la Comisión nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1872:

Que comunicada la presente disposición á la Compañía interesada, acudió ésta al Ministerio de la Guerra, manifestando que desde el 5 de Mayo siguiente, fecha en que terminaban los tres meses á que se refería la cláusula 11 del convenio, no sería el Reglamento de 9 de Octubre de 1867 el que correspondiera aplicar en las líneas de su antigua red á los trasportes militares, sino las disposiciones generales de la tarifa legal uniformada en cumplimiento de la Ley de 4 de Junio de 1863 y aprobada por Real Decreto de 7 de Noviembre de 1864, fundándose para ello en que no estaba obligada á hacer las reducciones de precios que manda el indicado Reglamento, y en que las tarifas que una Compañía de ferrocarriles está autorizada á percibir por sus trasportes son una cláusula esencial del contrato bilateral celebrado entre ella y el Estado para la construcción y explotación de una línea férrea y no pueden alterarse sin el consentimiento expreso de la misma Compañía por ninguna disposición administrativa:

Que la Dirección general de Administración militar informó que era infundada la reclamación de la Empresa, la cual debía quedar sometida, para la aplicación de sus tarifas, al Reglamento de 1867, como lo estuvo hasta que

se celebró el convenio de 1868; que el Gobierno puede revisar las tarifas de ferrocarriles, en uso de la facultad que le otorga la disposición 13 del pliego de condiciones generales aprobadas por el Reglamento de 15 de Febrero de 1863, para la aplicación de la ley de 5 de Junio de 1855, y que al Ministerio de la Guerra correspondía clasificar quiénes podían ó no ser considerados como militares, para concederles ó negarles el derecho de estar comprendidos en el art. 13 de las tarifas uniformadas:

Que pasado de nuevo el expediente al Consejo de Estado en pleno, emitió éste su informe, en el sentido de que habiendo causado estado la Real orden de 5 de Febrero de 1881 que terminó la vía gubernativa, dentro de la cual no podía ya irse contra su tenor, debía desestimarse la nueva pretensión de la Compañía y estarse á lo resuelto en aquella disposición:

Que el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 26 de Abril siguiente, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y teniendo además en cuenta que por Real orden de 10 de Diciembre de 1867, dictada por el Ministerio de Fomento con motivo de una pretensión análoga de la Compañía, se resolvió que la misma estaba obligada á regirse para los trasportes militares por el Reglamento de 7 de Octubre de aquel año, el cual revestía el carácter de generalidad que impedía el que contra su planteamiento pudiesen admitirse recursos á pretexto de derechos particulares vulnerados, declaró que no existía fundamento legal para modificar los términos de la mencionada Real orden de 5 de Febrero anterior, en cuanto á la observancia del Real Decreto de 9 de Octubre de 1867, que rigió para las líneas de que era concesionaria la *Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante*, hasta el otorgamiento del convenio rescindido; y que por lo tanto, la expresada Compañía debía estar á lo resuelto sobre el particular:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 30 de Junio de 1881, el Licenciado D. Carlos Espinosa, en nombre de la *Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante*, dedujo ante el Consejo demanda que, después de estimada admisible en vía contenciosa, amplió el Licenciado D. Alfonso González pidiendo la revocación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 5 de Febrero y 26 de Abril de 1881, en cuanto por ellas se declaró aplicable á los trasportes militares, verificados por la red de la propia Compañía, el Reglamento aprobado por Real Decreto de 9 de Octubre de 1867, y que en su lugar se declarara que, rescindiendo el convenio celebrado entre la Administración del Estado y la citada Compañía, son de aplicar á los trasportes militares que se verifican por las líneas de Madrid á Zaragoza, de Madrid á Almansa y Alicante, de Castillejo á Toledo, de Alcázar á Ciudad Real, de Manzanares á Córdoba y de Albacete á Cartagena, la tarifa uniforme aprobada por Real Decreto de 9 de Noviembre de 1864, y á los que se efectúan por las líneas de la misma Compañía, posteriores á esta fecha, las tarifas de las concesiones respectivas:

Que el Licenciado D. Alfonso González acompañó al escrito de ampliación de la demanda un resumen de las sesiones celebradas por la Comisión encargada de estudiar el Reglamento de 1864, y la comunicación con que se remitió á la Compañía demandante:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda en 29 de Diciembre último pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y que se confirmaran íntegramente las Reales órdenes impugnadas:

Visto el Real Decreto de 9 de Noviembre de 1864, aprobando las tarifas uniformes de precios máximos de peaje y transporte para los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza, de Madrid á Almansa y Alicante, de Castillejo á Toledo, de Alcázar á Ciudad Real, de Manzanares á Córdoba y de Albacete á Cartagena, y disponiendo que la nueva tarifa y condiciones de percepción comenzarían á regir desde 1.º de Enero de 1865:

Visto el Real Decreto de 9 de Octubre de 1867 y Reglamento que le es adjunto de trasportes militares por las vías férreas:

Vista la Real orden de 26 de Marzo de 1868, que aprobó el convenio sobre trasportes militares, celebrado entre el Ministerio de la Guerra y la Compañía de los mencionados ferrocarriles, disponiendo al propio tiempo sea en adelante la regla á que deberá sujetarse para los trasportes por las expresadas líneas de ferrocarriles:

Visto el art. 11 de la referida estipulación, que dice así: «La duración de este convenio es ilimitada, pudiéndose rescindir por ambas partes, avisando con tres meses de anticipación, y en la misma se propondrán las modificaciones que se crean convenientes.»

Vistas las Reales órdenes de 5 de Febrero y 26 de Abril de 1881, que denunciaron el convenio para su rescisión en absoluto y sin proponer modificaciones:

Considerando que las cláusulas de un contrato son ley para las partes que lo celebran, y que en tal concepto ni el Estado, ni la Compañía demandante podían denunciar el de 26 de Marzo de 1868, sin cumplir los dos requisitos esenciales que para este caso establecía su art. 11, como reconoció el Consejo de Estado en su informe de 3 de Noviembre de 1880:

Considerando que, esto no obstante, las dos Reales órdenes de 5 de Febrero y 26 de Abril de 1881, expedidas por el Ministerio de la Guerra, si bien fijaron para la rescisión el plazo de tres meses que requería el mencionado artículo 11, prescindiendo de proponer modificaciones como en el mismo artículo se consignaba:

Considerando que á pesar de tener dos partes la Real orden impugnada de 5 de Febrero, refiriéndose la primera á la rescisión del convenio, y la segunda á determinar la legislación por la cual había de ser sustituido, existe tal solidaridad entre ambas que no podría revocarse una parte dejando la otra subsistente, máxime cuando los dos preceptos de dicha Real orden infringen el art. 11 del convenio:

Considerando que ni el Real Decreto de 9 de Noviem-

bre de 1864 ni el de 9 de Octubre de 1867, son aplicables á los trasportes militares por los ferro carriles que el primero menciona, mientras que éstos se rijan por una estipulación especial libremente aceptada por el Ministerio de la Guerra y por la Empresa, y que no puede rescindirse sino llenando previamente las condiciones que en la misma se establecen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: el Marqués de Barza Mallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, Don José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Ángel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, Don Juan del Río, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Heredia Spinola, D. Salvador López Guizarro, D. Antonio Añena y Zorrilla, D. Antonio Guerola, el Conde de la Romera y D. José María Soroa,

Vengo en dejar sin efecto las Reales órdenes impugnadas de 5 de Febrero y 26 de Abril de 1881, y en declarar que no ha podido ser eficaz la rescisión del convenio de 26 de Marzo de 1868, por no haberse hecho éste en forma legal, y que por consiguiente, al mismo deben ajustarse los trasportes militares verificados y que se verifiquen por las líneas á que se refiere, hasta tanto que cualquiera de las partes contratantes lo denuncie con las formalidades que exige su art. 11; y no ha lugar á las demás pretensiones de la demanda.

Examinado el asunto en Consejo de Ministros, conforme á la facultad que atribuye al Gobierno el art. 63 de la ley orgánica del de Estado de 17 de Agosto de 1860:

Vistas las disposiciones y resoluciones que se citan en el anterior proyecto de sentencia, y con especialidad el artículo 11 del convenio celebrado entre el Ministerio de la Guerra y la *Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante*, que á la letra dice así: «La duración de este convenio es ilimitada, pudiéndose rescindir por ambas partes, avisando con tres meses de anticipación, y en la misma se propondrán las modificaciones que se crean convenientes.»

Considerando que la cuestión que es objeto de este litigio, está reducida á fijar la inteligencia que debe darse al artículo transcrito del convenio celebrado entre la Administración y la Compañía demandante:

Considerando que al establecer dicho artículo que la estipulación á que se refiere podrá rescindir por ambas partes con tres meses de anticipación, y al añadir y en la misma se propondrán las modificaciones que se crean convenientes, no hizo depender aquella facultad de esta circunstancia, lo que sería contradictorio, sino que abrió á los contratantes el camino de entenderse para modificar el convenio, si preferían este temperamento al de la rescisión:

Considerando que no pueda darse otro sentido y alcance á la frase subrayada, que el expresado de permitir, con la misma anticipación de tres meses establecida para la rescisión, la inteligencia de los contratantes sobre los puntos que, por no convenirles en adelante, pudiera ser motivo ó causa de ella, pues lo contrario supondría una condición que, para ser eficaz en derecho, como restrictiva de la facultad indicada de rescindir, debió expresarse en términos de todo punto explícitos, lo cual con evidencia no sucede en este caso, y mucho más cuando lo que se pretende en realidad es que la Administración quiso quedar obligada por el contrato á no rescindirle de por sí jamás, limitándose á proponer modificaciones, lo cual constituiría á la Compañía en árbitra exclusiva de la rescisión:

Considerando que no cabe negar que el dicho contrato pudiera llegar á ser por sus bases mismas, y no por sus accidentes, incompatible con el servicio público, por lo cual no es posible entender que renunciase la Administración, aun para ese caso, á la facultad general de rescindir que se reservaba, contentándose con pedir en él modificaciones que le dejasen continuar indefinidamente, cualesquiera que fuesen los perjuicios de toda índole que experimentase:

Considerando que atenta la Administración á los dos medios distintamente establecidos en el art. 11 del convenio, hasta por medio de la puntuación que separa las dos cláusulas, en beneficio de las partes, consistente el uno en rescindir, y el otro en proponer modificaciones; hizo uso del primero en la Real orden impugnada de 5 de Febrero de 1881, declarando vigente desde su fecha el Real Decreto de trasportes militares de 9 de Octubre de 1867, hasta tanto que se apruebe el Reglamento que, con audiencia é intervención de todas las Compañías concesionarias de ferrocarriles, se está redactando:

Considerando que utilizado dicho medio por el ramo de Guerra, no estaba obligado á proponer modificaciones á la Compañía reclamante, sólo necesarias en el caso de querer prorrogar y no en el de poner fin, cual era su intento, á un convenio que reputaba grandemente perjudicial á los intereses del Estado:

Considerando que aceptada la rescisión por la referida Compañía, según el oficio de su Director gerente de 10 de Marzo del citado año de 1881, su oposición á que rigiese la tarifa y Reglamento que expresaba en su resolución el Ministerio de la Guerra no era de estimar, ya se tuviera en cuenta el carácter íntimo ó provisional de semejante medida, ya se atendiera á que la expresada tarifa, aprobada por el Ministerio de Fomento en Real orden de 10 de Diciembre de 1867, era la que estaba en vigor sin contradicción de la propia Compañía antes del convenio rescindido;

Y considerando que en tal concepto estuvo en su lugar la Real orden, también impugnada, de 26 de Abril de 1881, dictada con audiencia del Consejo de Estado en pleno, y en la esencia conforme con su parecer;

Oído dicho alto Cuerpo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda entablada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra las Reales órdenes de 5 de Febrero y 26 de Abril de 1881, expedidas por el Ministerio de la Guerra, que quedan firmes y subsistentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Junio de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN.

En el modelo de proposición del anuncio para la subasta de las obras de la sección de Campo á El Rum, en la carretera de Barbastro á la frontera francesa, provincia de Huesca, publicado en la GACETA del día 17 del mes actual, pag. 908, columna 1.ª, se dice: en pública subasta de la sección de Campo á El Rum...; debiendo decir: en pública subasta de las obras de la sección de Campo á El Rum....

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Junio de 1884.

CAJA.	
DEBE.	Pesetas. Cént.
Existencia en 1.º de Mayo de 1884.....	23.217'70
Ingresado por la consignación del material correspondiente á Abril último.....	11.250
Idem por productos de la finca.....	9.709'48
Idem por pensiones de los alumnos internos....	750
<b>TOTAL.....</b>	<b>46.927'45</b>
HABER.	
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	2.914'50
Idem devengados por los vaqueros.....	320'75
Idem id. por los pastores.....	247
Idem id. por los labradores.....	498
Idem id. por los guardas.....	643'25
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	4.626'67
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..	854'25
Pagos por adquisición de material para la misma.....	1.201'40
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	611'50
Pagos por adquisición de material para la misma.....	2.947'54
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	395'25
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	2.077'48
<b>TOTAL.....</b>	<b>47.307'99</b>
RESUMEN.	
Importa el Debe.....	46.927'45
Idem el Haber.....	47.307'99
Existencia para 1.º de Junio.....	29.619'46

NOTA. Entre la existencia que para 1.º de Junio aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

(Los estados de Almacén y Ganadería pertenecientes á este Instituto se insertan en la pág. 924)

Ha continuado la preparación de nuevos terrenos para la siembra de alfalfa, haciéndose la siembra de dicho forraje en inmejorables condiciones.

Se han ejecutado labores de cava en la viña, continuando además la escarda de los terrenos cultivados de cereales y leguminosas.

También se han practicado escardas en los viveros de árboles. Se han efectuado labores de barbecho con arados de vertedera para cultivar cebada en el próximo año agrícola, quedando el terreno perfectamente preparado.

En los parques y jardines se han practicado los trabajos propios de la estación.

Se ha hecho el esquila del ganado lanar, habiendo ingresado en almacén 4.420 kilogramos de lana.

Siguen funcionando las incubadoras artificiales y el obrador para la cría del gusano de seda.

Continúa la cría de yeguas por los sementales pertenecientes á la parada afecta al Instituto.

Tanto el ganado como las cosechas se encuentran en un estado satisfactorio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 1.º de Junio de 1884.—El Director, Diego Pezuela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas durante los meses de Marzo y Abril del corriente año, que se declaran caducadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por no haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes dentro del término establecido.

De Jefe superior de Administración civil.

D. Mariano Ontaneda Llandes.  
D. Ramiro Martínez de Tejada.

De Jefe de Administración civil.

D. Ignacio España.  
D. Enrique Ballo Campuzano.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas durante los meses de Marzo y Abril del corriente año, que se confirman con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los agraciados los derechos establecidos.

De Jefe superior de Administración civil.

D. Luis Fernández Guerra.  
D. Simón Sepúlveda Ramos.  
D. Martín González del Valle.

De Jefe de Administración civil.

D. Alejo Abella y Solís.  
D. Enrique Colás.  
D. Manuel Villapadierna.  
D. Angel Torrejón Correa.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1884-85.—MES DE AGOSTO DE 1884.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Julio.	Idem en Agosto.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
<b>Políticos.</b>			
La Correspondencia de España.....	5.189'25	5.228'52	10.417'77
El Imparcial.....	4.791'15	4.422'60	9.213'75
El Liberal.....	2.320'39	2.303'48	4.623'87
El Globo.....	2.230	2.300'40	4.530'40
El Porvenir.....	1.301'40	1.347	2.648'40
El Siglo Futuro.....	733	1.020'60	1.803'60
La Epoca.....	630'40	768	1.448'40
El Progreso.....		1.404	1.404
La Fe.....	637'50	618'60	1.256'40
El Día.....		1.057'50	1.057'50
La Unión.....	535'80	425'79	961'50
El Correo.....	960		960
La Integridad de la Patria.....	399	414	813
El Diario Español.....	363'60	391'50	755'40
La República.....	422'40	283'80	706'20
El Popular.....	306'30	345	651'30
El Correo Militar.....	651		651
La Iberia.....	396	208'80	604'80
La Izquierda Dinástica.....	246'60	222'80	469'40
La Prensa Moderna.....	71'40	315	386'40
Las Dominicales del Libre Pensamiento.....	122'40	242'40	364'80
El Cencerro.....	168	168	336
El Motín.....	134'40	140'70	275'40
El Estándarte.....	268'80		268'80
La Patria.....	66	129'60	195'60
El Independiente.....	105'30	67'80	173'40
La Gaceta Universal.....	46'80	109'80	156'60
El Noticiero.....	70'80	60'60	131'40
La Broma.....	70'50	42'90	113'40
El Eco Nacional.....	28'80	72'90	101'70
La Marina.....	65'40		65'40
El Cronista.....	62'40		62'40
El Figaro.....	30'60	19'20	49'80
El Cabecilla.....	21'90	22'80	44'70
El Fiscal.....	27'60	9	36'60
La Discusión.....		29'40	29'40
El Pabellón Nacional.....	20'70	7'20	27'90
Rigoleto.....	25'50		25'50
La Marsellesa.....	9	11'40	20'40
El Orden Público.....	18		18
El Pepinito.....		18	18
El Siglo.....	1'80	15'90	17'70
El Constitucional.....	5'70	6'30	12
El Conservador.....	8'40	2'70	10'80
La Redención.....	4'20	4'50	8'70
	<b>23.683'69</b>	<b>24.258'20</b>	<b>47.941'89</b>
<b>No políticos.</b>			
El Guía del Carabnero.....	178'20	175'50	353'70
El Boletín de Pósitos.....	182'40	142'80	325'20
La Lidia.....	125'70	187'80	313'50
El Consultor de los Ayuntamientos.....	297		297
El Diario Médico.....	159	115'80	274'80
La Correspondencia Militar.....		252'60	252'60
El Siglo Médico.....	127'20	93'90	221'40
El Boletín de la Guardia Civil.....	105'60	104'40	210
La Correspondencia Médica.....	98'40	93'60	192
Crónica de Vinos y Cereales.....	97'20	96'80	194'00
Los Avisos.....	159'60		159'60
Crónica de la Moda y de la Música.....	73'80	74'40	148'20
El Cosmos Editorial.....	105'90	19'20	125'40
El Memorial de Infan-			

	Recaudado hasta fin de Julio.	Idem en Agosto.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
teria.....	56'70	60'30	117
La Reforma Penitenciaria.....	65'40	34'50	99'90
Los Sucesos Ilustrados.....	97'50		97'50
El Eco de la Zapatería.....	96		96
El Tercio.....	42	46'20	88'20
El Boletín de Administración Militar.....	39'60	47'70	87'30
La Gaceta del Notariado.....	48	34'80	82'80
El Magisterio Español.....		79'80	79'80
El Correo de España.....	37'20	37'50	74'70
El Boletín Oficial.....	70'80		70'80
La Semana Ilustrada.....		67'50	67'50
El Boletín del Arma de Caballería.....	34'20	30'60	64'80
El Centinela Administrativo.....	19'50	19'20	38'70
La Gaceta de Registradores.....	20'40	17'40	37'80
El Movimiento Económico.....	18'90	18'30	37'20
La Voz de las Clases Pasivas.....	15'60	15'90	31'50
La Ciencia Cristiana.....	30'30		30'30
El Fomento.....	13'80	14'40	28'20
La Reforma Legislativa.....		23'40	23'40
La Revista Financiera y Guía de Banqueros.....	11'40	10'80	21'90
Crónica Legislativa.....	13'50	7'80	21'30
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	18'30		18'30
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	8'40	3'90	12'30
La Voz Dominicana.....		10'50	10'50
Frasuelo.....	8'40		8'40
La Revista Marítima y Comercial.....		7'50	7'50
El Memorial de Infantería de Marina.....	4'50		4'50
La Administración de la Iglesia Española.....	4'20		4'20
La Práctica Legal.....	4'20		4'20
La Administración Española.....	3'30		3'30
El Laborioso.....	2'40		2'40
	<b>2.493'30</b>	<b>1.949'40</b>	<b>4.442'40</b>
<b>ANTILLAS.</b>			
El Cosmos Editorial.....	74	20	94
El Siglo Futuro.....	54	27	81
El Correo.....	64		64
El Correo Militar.....	29	22	51
El Boletín de la Guardia Civil.....	23	23	46
El Boletín de Administración Militar.....	22	20	42
El Correo de España.....	13	17	30
La Epoca.....		33	33
El Siglo Médico.....	15	11	26
La Marina.....	26		26
La Unión.....	17		17
La Fe.....	17		17
La Reforma Legislativa.....	16		16
La Izquierda Dinástica.....	14		14
La Correspondencia Médica.....	7'50		7'50
El Boletín del Arma de Caballería.....		7	7
El Boletín Oficial.....	6'50		6'50
El Memorial de Infantería de Marina.....	4		4
La Voz de las Clases Pasivas.....	1	1	2
	<b>408</b>	<b>180</b>	<b>588</b>
<b>FILIPINAS.</b>			
El Siglo Futuro.....	324	378	702
La Fe.....	136	164	300
El Correo.....	128		128
El Boletín de Administración Militar.....	22	20	42
La Unión.....	34		34
La Izquierda Dinástica.....	28		28
La Correspondencia Militar.....	28		28
La Iberia.....	22		22
La Correspondencia Médica.....	15		15
El Memorial de Infantería de Marina.....	14		14
El Siglo Médico.....	5	4	9
	<b>760</b>	<b>562</b>	<b>1.322</b>
<b>RESUMEN.</b>			
Para la Península.....	26.176'99	26.207'30	52.384'29
Para las Antillas.....	408	180	588
Para Filipinas.....	760	562	1.322
	<b>27.344'99</b>	<b>26.949'30</b>	<b>54.294'29</b>

Ejemplares.			
La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor.....			932.000
Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.....			840.000
La de El Imparcial.....			476.000
Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'785 kilogramos.....			476.000
La de El Liberal.....			476.000
Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'613 kilogramos.....			476.000
Madrid 13 de Setiembre de 1884.—P. A., Enrique Colás.			



MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Barcelona.

Latitud..... 41° 21' 44" N. Longitud..... 0° 33' 27,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Not. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 24 rows for days. Each cell contains sunrise and sunset times in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año de 1885.

ENERO. Día 1.º Luna llena á las 5 y 35 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 45 minutos de la mañana en Libra.

FEBRERO. Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 46 minutos de la noche en Escorpio. Día 15. Luna nueva á las 2 y 30 minutos de la madrugada en Acuario.

MARZO. Día 1.º Luna llena á las 4 y 9 minutos de la mañana en Virgo. Día 8. Cuarto menguante á las 7 y 3 minutos de la noche en Sagitario.

ABRIL. Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 51 minutos de la tarde en Capricornio. Día 15. Luna nueva á las 6 y un minuto de la mañana en Aries.

MAYO. Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 52 minutos de la mañana en Acuario. Día 14. Luna nueva á las 3 y 26 minutos de la tarde en Tauro.

JUNIO. Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 13 minutos de la noche en Piscis. Día 13. Luna nueva á las 10 y 51 minutos de la noche en Géminis.

JULIO. Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 35 minutos del día en Aries. Día 12. Luna nueva á las 5 y 24 minutos de la mañana en Cáncer.

AGOSTO. Día 3. Cuarto menguante á las 10 y 4 minutos de la noche en Tauro. Día 10. Luna nueva á las 12 y 23 minutos del día en Leo.

SEPTIEMBRE. Día 2. Cuarto menguante á las 5 y 23 minutos de la mañana en Géminis. Día 8. Luna nueva á las 8 y 58 minutos de la noche en Virgo.

Día 16. Cuarto creciente á las 6 y 23 minutos de la mañana en Sagitario. Día 24. Luna llena á las 8 y 3 minutos de la mañana en Aries.

OCTUBRE. Día 4.º Cuarto menguante á las 11 y 38 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8. Luna nueva á las 7 y 40 minutos de la mañana en Libra.

NOVIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 9 y 11 minutos de la noche en Escorpio. Día 14. Cuarto creciente á las 10 y 8 minutos de la noche en Acuario.

DICIEMBRE. Día 6. Luna nueva á la una y 25 minutos de la tarde en Sagitario. Día 14. Cuarto creciente á las 6 y 30 minutos de la noche en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 19 de Enero Sol en Acuario. Día 18 de Febrero Sol en Piscis.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 38 minutos de la mañana. El Estío entra el 21 de Junio á las 7 de la mañana.

ECLIPSES DEL SOL Y DE LA LUNA. MARZO 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Barcelona. El eclipse principia en la Tierra á 2 horas, 52 minutos, 6 segundos.

SEPTIEMBRE 24. Eclipse parcial de Luna, invisible en Barcelona. Principio del eclipse á las 6 y 24 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 57 minutos de la mañana.

y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Ártico.

El principio de este eclipse será visible en toda la Asia, en una pequeña parte de Europa, África y de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Índico y Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 31 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 6' al E. de San Fernando, y latitud 41° 0' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 134° 27' al O. de San Fernando, y latitud 57° 48' S.

El eclipse termina en la Tierra á 10 horas, 43 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y al último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 0' al O. de San Fernando, y latitud 50° 39' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia y de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

El eclipse principia en la Tierra á 2 horas, 52 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 139° 39' al O. de San Fernando, y latitud 18° 24' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 180° 30' al O. de San Fernando, y latitud 38° 54' N.

El eclipse termina en la Tierra á 7 horas, 49 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 26° 49' al O. de San Fernando, y latitud 49° 4' N.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.943.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escudos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en esta sucursal en concepto de necesario en metálico, número 670, fecha 24 de Abril de 1866, por Doña Segunda Jiménez, como esposa de D. Juan Santacana, Administrador judicial que fué de la obra pía de los Arbulos, que se hallaba en depósito en la Audiencia de Madrid, importante 3.600 escudos, se hace publico por medio de este anuncio para el cumplimiento del art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874.

Avila 16 de Setiembre de 1884.—P. V. Severo Rey. X—895

Administración del Correo Central.

DÍA 17.

Caras detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.

- Núm. 269 Antonio Garostegui.—Villaviciosa. 270 Gregorio Ontoria.—Gumiel. 271 Gertrudis Navarro.—Miguelturra. 272 Gabriel Martín.—Castellón. 273 Josefa Hain.—León. 274 Luis Boguerin.—Toledo. 275 María Pérez.—Garray. 276 Pedro Longo.—Escorial. 277 Rosalía Castillo.—Idem. 278 Santa Valverde.—Carabanchel. 279 Soledad Pérez.—San Lorenzo. 280 Salud Ramos.—Sevilla. 281 Secretario del Ayuntamiento.—Azuera. 282 Víctor Seijo.—Ambite. 283 Vicente Alenxo.—Quintanaortua.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Cabinete Central de Telégrafos.

DÍA 18.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Obispado de Avila.

Delegación de capellanías.

Nos el Licenciado D. Agustín Lorente Martín, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino y Delegado de capellanías y fundaciones piadosas de esta diócesis por nomenclamiento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ciriacó María Sancha y Hervás, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta referida diócesis, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Consejero de Instrucción pública, etc.

Habiendo acudido á esta Delegación D. Gregorio López Pecharroman, Procurador de los Juzgados de esta capital, en nombre y con poder del Sr. D. Mariano Gómez de Bonilla y Rodríguez, vecino de Tordesillas, solicitando la redención de cargas y comutacion de productos de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Madrigal, de este Obispado, por Doña Isabel Guiral, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de dicha capellanía para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines eclesíasticos de esta diócesis y oficial de esta provincia, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 2 de Setiembre de 1884.—El Delegado, Licenciado D. Agustín Lorente.—Por mandado de S. S., Licenciado Calixto Fournier Moreno, Secretario interino. X—894

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BURGOS.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos sobre venta de bienes de menores, y ejecutivo á instancia de D. Tomás Gonzalo contra Lucía Saiz y Saiz, de ignorado paradero, sobre pago de reales, se cita á dicha Lucía Saiz para que comparezca en la Notaría de esta ciudad de D. Francisco Paula Alonso el día 22 del actual al otorgamiento de la escritura de venta de la parte de fincas que le fueron embargadas á favor del rematante; bajo apercibimiento de otorgarla de oficio.

Burgos 1.º de Setiembre de 1884.—El Escribano, Cayetano Sanz. X—396

CAZALLA.

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de este partido. Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado por desobediencia contra Antonio Maestro Muñoz, hubo de decretarse el ofrecimiento de ella al perjudicado Don José Gómez; y como quiera que se ignore el punto en que este se encuentre, por providencia de hoy se ha mandado expedir el presente y otros de igual tenor á fin de que pueda llegar á conocimiento del Gómez aquella resolución por sí quiere mostrarse parte.

nocimiento del Gómez aquella resolución por sí quiere mostrarse parte.

Dado en Cazalla á 6 de Setiembre de 1884.—Pedro Cortés Gras.—El Escribano, Valeriano Vera. J—6415

COLMENAR VIEJO.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Sierra Dela, hijo de José y Rosa, natural y vecino de Celanova, provincia de Orense, de 36 años de edad, jornalero; Benito Martínez Padrás, hijo de Manuel y María, natural de Lamagne, provincia de Orense, de 36 años, casado, jornalero; Santiago Garrido, hijo natural de María, nacido en Baños de Melgar, provincia de Orense, de 36 años, casado, jornalero; Plácido Calviño Rodríguez, natural de Merca, provincia de Orense, de 27 años, casado, jornalero, hijo de José y Marcelina; Domingo Rodríguez, cuyas demás circunstancias no constan en autos, y Antonio Rodríguez Varado, de 46 años de edad, casado, natural y vecino de Sanmonio de Vega, Ayuntamiento de la Bola, provincia de Orense, cuyo actual paradero de todos se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por lesiones de riña tumultuaria; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado: de dichos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 3 de Setiembre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—6394

CORDOBA.—DERECHA.

D. José Hacar y Mora, Juez accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de Cristóbal Saifanet, conocido por el Alemán, he mandado se cite y llame de nuevo á los que se crean con derecho á herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dada en Córdoba á 6 de Setiembre de 1884.—José Hacar y Mora.—El actuario, Licenciado Rafael Peñillero. 386—P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Ruiz y Ortiz contra el finado D. Fernando Pelleja sobre pago de pesetas, se hace saber á los herederos y representantes legítimos de D. Fernando Pelleja que el actor ha nombrado perito para tasar los bienes embargados en referidos autos á D. Ignacio Rey; y se les cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á nombrar otro por su parte; bajo apercibimiento que si no lo verificasen se les tendrá por conformes con el nombrado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Justo Navarro. X—400

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cupones núm. 29 de las obligaciones de primera serie y núm. 47 de las de segunda de la línea del Norte que vencen en igual fecha, á razón de 7.425 pesetas por obligación:

En Madrid, en la estación del Norte. En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—397

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alazá a Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague a las obligaciones de dicha línea emitidas en virtud del referido contrato el cupón núm. 21 que vence en igual fecha, á razón de 14.25 pesetas por obligación:

En Madrid, en la estación del Norte. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Bilbao, en el Banco de Bilbao. Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—393

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupón núm. 37 que vence en igual fecha, á razón de 12.50 pesetas por título:

En Madrid, en la estación del Norte. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en París y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que están depositados.  
Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—399

**Sucesora de Fabra y Portabella.**

SOCCIEDAD ANÓNIMA.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Certifico que por parte de D. José Portabella y Cots se me ha exhibido para testimoniar la escritura del tenor siguiente: «En la ciudad de Barcelona, á 25 de Agosto de 1884, ante mí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y de los testigos que se nombrarán, pareció D. José Portabella y Cots, casado, del comercio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cedula personal de séptima clase, que exhibe, de número 115, librada por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 27 de Diciembre del año último, Director gerente de la Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella*, nombrado con la escritura de fundación y constitución de dicha Sociedad, autorizada por el infrascrito Notario con fecha 16 de Julio último, pendiente de inscripción en el Registro de Comercio de esta provincia; teniendo á juicio del suscrito Notario la capacidad legal bastante para este acto, dice:

Que el Consejo de administración de dicha Sociedad en sesión de 7 del corriente mes le autorizó ampliamente para consignar en escritura pública la emisión de 12.000 obligaciones de la misma, de la manera, en la forma y con las condiciones que en la referida sesión acordó el expresado Consejo, como resulta de la certificación librada por el Secretario del mismo, que tengo á la vista, y que á la letra dice así:

«D. Fernando Fabra Puig, Secretario del Consejo de administración de la Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella*.

Certifico que en la sesión celebrada por el Consejo de administración de la referida Sociedad en 7 del corriente mes y año se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º El Consejo de administración de la Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella* acuerda la emisión de 12.000 obligaciones de la misma, de 500 pesetas cada una, al portador é indivisibles, al interés fijo de 7 por 100 anual y amortizables á los 50 años, ó antes si así lo conviniere, sujetando esta emisión á las siguientes condiciones: (Siguen éstas.)

2.º El Consejo de administración autoriza plenamente á su Presidente Sr. D. Camilo Fabra y Fontanills y al Director gerente D. José Portabella y Cots para que juntos y á solas consignen en escritura pública las antecedentes condiciones, dándoles toda la fuerza legal que sea necesaria para la mayor eficacia y seguridad, y al efecto revista á dichos Sres. D. Camilo Fabra y Fontanills y D. José Portabella y Cots de todo el poder especial y de las facultades que se requieran para el otorgamiento y firma de dicha escritura pública, en la forma más precedente al indicado objeto, cual escritura obligará á la Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella* en todas sus partes y como si fuere otorgada por el mismo Consejo de administración en pleno.

Todo así consta en el libro de actas del Consejo de administración, á que me refiero.

Barcelona 22 de Agosto de 1884.—F. Fabra Puig.

Es conforme con dicha certificación original, á que me remito.

En su virtud, el expresado D. José Portabella y Cots, en su calidad de Director gerente, en uso de la plena autorización conferida por dicho Consejo de administración y en nombre del mismo, teniendo éste en cuenta la facultad que le otorga el art. 13 de los estatutos por los cuales se rige la Sociedad, eleva el señor compareciente á escritura pública el acuerdo que sobre emisión de dichas 12.000 obligaciones tomó el Consejo por unanimidad, y es del tenor siguiente:

1.º El Consejo de administración de la Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella*, usando de las facultades que le concede el art. 13 de sus estatutos, con sujeción al art. 4.º del reglamento y á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, hace una emisión de obligaciones por 6 millones de pesetas.

2.º Las obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, y devengarán el interés de 7 por 100 anual, que se pagará por semestres vencidos el día 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año. El primer cupón de interés vencerá en 1.º de Julio de 1885.

3.º La emisión se realizará en títulos de una sola obligación cada una, que constituirán la serie A, y se firmarán por el Presidente y el Director gerente y llevarán impreso en seco el sello de la Sociedad.

4.º Los títulos estarán correlativamente numerados del 1 al 12.000, y se cortarán de libros talonarios matrices, en los cuales consten las circunstancias de la obligación. Estos libros talonarios servirán de comprobante de la legitimidad de los expresados títulos.

5.º Las obligaciones se amortizarán en el término de 50 años por todo su valor nominal, mediante sorteos anuales, según se detalla en el cuadro de amortización que se inserta al pie de estas condiciones y se estampará al dorso de los títulos. Los sorteos se verificarán públicamente en Barcelona ante un Sr. Vocal del Consejo de administración, asistiendo al acto el Director gerente y el Secretario, por quien se levantará la correspondiente acta, que suscribirán las citadas personas. El primer sorteo de amortización se verificará el 1.º de Diciembre de 1885. La Sociedad obligada podrá anticipar la amortización, pero en ningún caso diferirla. Cuando la anticipe ó cuando en un sorteo se quiera amortizar mayor número de obligaciones, se consignará en el anuncio.

El sorteo se anunciará al público por medio de dos ó más periódicos de Barcelona con 15 días de anticipación, expresándose el día, hora y punto en que tendrá lugar. Los títulos de las obligaciones amortizadas se inutilizarán en el acto de ser satisfechas éstas.

6.º El pago de las obligaciones amortizadas y de los cupones de intereses vencidos se hará en Barcelona por la Sociedad ó por sus banqueros. El Consejo de administración podrá designar si lo estima conveniente otros puntos de la Península, Ultramar ó el extranjero para hacer el pago de la amortización y cupones.

7.º Las 12.000 obligaciones de la emisión serie A se enseñarán en la forma y condiciones que juzgue conveniente el Consejo de administración.

8.º Podrán emitirse resguardos provisionales para canjearlos por los títulos definitivos cuando éstos se hallen impresos y firmados.

9.º La Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella* garantiza el pago del interés y amortización de las 12.000 obligaciones serie A que emite por virtud de este acuerdo con su capital social y los beneficios que obtenga y con todos los de-

rechos y acciones que por cualquier concepto le correspondan. Esta garantía se entiende sin perjuicio de la irrevocabilidad de los repartos de intereses y beneficios que con arreglo á los estatutos y reglamento se hayan verificado sin haber faltado al pago de las amortizaciones é intereses vencidos, y salvo el derecho de la Sociedad de poder disponer libremente de su capital, y salva también la facultad de hacer dentro del límite estatutario nuevas emisiones de obligaciones con la misma garantía de la presente y demás que considere conveniente establecer.

10. La mera posesión de la obligación da derecho al portador de ella á cobrar los intereses vencidos y su capital por amortización en su caso. Sólo en virtud de mandato ó embargo judicial podrá la Sociedad negarse al pago.

11. El derecho á percibir los intereses vencidos y el capital por amortización de la obligación prescribe á los cinco años, contados desde el día en que por la Sociedad se abra el pago. Prescrito el derecho al cobro, los intereses de las obligaciones y su capital respectivo ceden á favor de la Sociedad.

12. La Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella*, en el ejercicio de todas sus facultades y obligaciones, con arreglo á sus estatutos y reglamento, no concede á los tenedores de obligaciones intervención alguna judicial ni extrajudicial en sus operaciones ni en su contabilidad, ni derecho para recla-

mar contra acto alguno realizado en armonía con los mismos estatutos y reglamento.

13. Las cuestiones que puedan suscitarse y se susciten entre la Sociedad y los tenedores de sus obligaciones con relación á las mismas ó sobre el cumplimiento de sus condiciones serán dirimidas por amigables componedores españoles, elegidos uno por cada parte y por un tercero que nombrarán de común acuerdo, previa la indicación de la persona, por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, ó de la en que esté establecido el domicilio social al suscitarse la cuestión. En caso de cualquier controversia judicial, sólo los Jueces de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad ó de la en que se establezca el domicilio de la Sociedad serán los competentes, y á ellos deberán someterse las partes, sea cual fuere su fuero y domicilio; entendiéndose que les prorrogan jurisdicción en el mero hecho de ser tenedores de obligaciones.

14. La posesión de la obligación arguye en el tenedor la aceptación expresa de estas condiciones en todas sus partes y sin reserva alguna.

15. En conformidad al art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, esta emisión se pondrá en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno de S. M., dentro del plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

**Cuadro de amortización de doce mil obligaciones á la par en cincuenta años ó cien semestres.**

EMISIÓN DE DOCE MIL OBLIGACIONES.

Valor de cada una, quinientas pesetas.

Capital: 6.000.000 de pesetas.

Día.	Mes.	Año.	Interés.	Número de obligaciones.	Amortización.	Intereses del año.	Valor obligaciones amortizables	VALORES TOTALES.
31	Diciembre.	1885	7 por 100	12.000	20	420.000	40.000	430.000
"	"	1886	"	11.980	20	419.300	40.000	429.300
"	"	1887	"	11.960	20	418.600	40.000	428.600
"	"	1888	"	11.940	20	417.900	40.000	427.900
"	"	1889	"	11.920	20	417.200	40.000	427.200
"	"	1890	"	11.900	20	416.500	40.000	426.500
"	"	1891	"	11.880	20	415.800	40.000	425.800
"	"	1892	"	11.860	20	415.100	40.000	425.100
"	"	1893	"	11.840	20	414.400	40.000	424.400
"	"	1894	"	11.820	20	413.700	40.000	423.700
"	"	1895	"	11.800	20	413.000	40.000	423.000
"	"	1896	"	11.780	20	412.300	40.000	422.300
"	"	1897	"	11.760	20	411.600	40.000	421.600
"	"	1898	"	11.740	20	410.900	40.000	420.900
"	"	1899	"	11.720	20	410.200	40.000	420.200
"	"	1900	"	11.700	20	409.500	40.000	419.500
"	"	1901	"	11.680	20	408.800	40.000	418.800
"	"	1902	"	11.660	20	408.100	40.000	418.100
"	"	1903	"	11.640	20	407.400	40.000	417.400
"	"	1904	"	11.620	20	406.700	40.000	416.700
"	"	1905	"	11.600	20	406.000	40.000	416.000
"	"	1906	"	11.580	22	405.300	41.000	416.300
"	"	1907	"	11.558	23	404.530	41.500	416.030
"	"	1908	"	11.538	25	403.725	42.000	415.725
"	"	1909	"	11.519	26	402.880	43.000	415.880
"	"	1910	"	11.484	28	401.940	44.000	415.940
"	"	1911	"	11.456	30	400.960	45.000	415.960
"	"	1912	"	11.426	32	399.940	46.000	415.940
"	"	1913	"	11.394	35	398.770	47.000	415.770
"	"	1914	"	11.359	37	397.565	48.000	415.565
"	"	1915	"	11.322	40	396.270	50.000	415.270
"	"	1916	"	11.282	43	394.870	51.000	414.870
"	"	1917	"	11.239	46	393.365	52.000	414.365
"	"	1918	"	11.193	49	391.755	53.000	413.755
"	"	1919	"	11.144	52	390.040	54.000	413.040
"	"	1920	"	11.092	56	388.220	55.000	412.220
"	"	1921	"	11.036	60	386.260	56.000	411.260
"	"	1922	"	10.976	64	384.170	57.000	410.170
"	"	1923	"	10.912	68	381.920	58.000	408.920
"	"	1924	"	10.844	73	379.540	59.000	407.540
"	"	1925	"	10.774	78	376.985	59.000	406.985
"	"	1926	"	10.699	84	374.255	59.000	406.255
"	"	1927	"	10.609	89	371.345	59.000	405.345
"	"	1928	"	10.520	96	368.200	59.000	404.200
"	"	1929	"	10.424	103	364.840	59.000	402.840
"	"	1930	"	10.321	110	361.235	59.000	401.235
"	"	1931	"	10.211	117	357.385	59.000	399.385
"	"	1932	"	10.094	125	353.290	59.000	397.290
"	"	1933	"	9.969	134	348.945	60.000	394.945
"	"	1934	"					
					9.835	344.225	4.917.800	5.261.725
					12.000			

El Presidente y el Director gerente quedan ampliamente autorizados para acordar en la forma que estimen conveniente la impresión de los títulos de las obligaciones, así como la de los resguardos provisionales si se creyere conveniente la expedición de éstos.

El Director gerente, de acuerdo con las instrucciones que le comunique el Sr. Presidente, queda facultado para resolver todos los incidentes y demás particulares relativos á esta emisión, á reserva de dar cuenta al Consejo de administración de cuanto practique por virtud de las autorizaciones que se le conceden en este importante asunto.

En su consecuencia, y en uso de las amplias facultades al efecto conferidas y que resultan concedidas por el Consejo de administración de la referida Sociedad, queda consignado en escritura pública el acuerdo de dicho Consejo en los términos anteriormente transcritos, la cual obliga á la Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella* en todas sus partes, como si esta escritura fuese otorgada por el mismo Consejo de administración en pleno; queriendo en su virtud de mandatario del mismo que revista todas las circunstancias legales para su mayor fuerza y validez.

Se advierte que copia de esta escritura deberá presentarse dentro de los 30 días de su otorgamiento al Liquefador del impuesto en este partido, y verificar el pago del aduado á los 16 días siguientes al de su presentación, bajo la multa que la ley establece, de que he enterado al otorgante.

También se advierte que deberá registrarse en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia dentro del término de 15 días, á contar desde hoy, á los efectos prevenidos en el Código mercantil.

Así lo otorga y firma, siendo presentes por testigos D. José Sala y Plana y D. Jaime Alerany y Sancho, ambos vecinos de esta ciudad, que también suscriben.

Y del conocimiento del otorgante, estado, edad, profesión y vecindad, de que he leído y á los testigos instrumentales íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, advertidos antes todos del derecho que tienen de hacerlo por sí, y del contenido de la misma por haberse así otorgado, doy fe.—Sociedad anónima *Sucesora de Fabra y Portabella*.—El Director gerente, J. Portabella.—José Sala, testigo.—Jaime Alerany, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Concedida esta primera copia que libro á favor de D. José Portabella y Cots con su matriz, que señalada de núm. 599 obra en el protocolo de escrituras públicas del corriente año de mí el suscrito Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y firmo en ella en estos cinco pliegos, timbre el primero de la clase 1.ª y los restantes de la 12.ª, números 0.013.309, 3.553.260, 3.552.899, 3.552.895 y 3.552.821, día de su otorgamiento.—Signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Es conforme con la copia auténtica que he tenido á la vista y á la que me remito.

Y para que conste, requerido, libro al presente testimonio en estos cinco pliegos timbre clase 10.ª, números 0.790.099, 0.790.100, 0.790.098, 0.790.097 y 0.790.096, que signo y firmo en la ciudad de Barcelona á 26 de Agosto de 1884.—Hay un signo.—Miguel Martí y Sagristá.

Los infrascritos Notarios de esta capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Don Miguel Martí y Sagristá.

Dado y sellado en Barcelona á 2 de Setiembre de 1884.—Hay un signo.—José Jordana.—Hay un signo.—Hernánegildo Martí y Ferrer.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona. X—388

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores obligacionistas que el cupón número 7, de francos 750, vencimiento de 1.º de Octubre de 1884, será pagado desde dicho día, á razón de francos 729, deducidos los impuestos establecidos, ó sea 21 céntimos por cupón.

El pago tendrá lugar: En París, en la Société générale du Crédit industriel et commercial, 72, rue de la Victoire. Lyon, en la Caja del Crédit Lyonnais. Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos. Madrid, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Claudio Coello, 12 moderno. Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Juan Rózpide. X—393

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Setiembre de 1884.

Table with columns for 'Observaciones meteorológicas' including temperature, wind, and humidity data for Madrid on September 18, 1884.

Table with columns for 'Temperatura máxima al aire, á la sombra', 'Temperatura máxima al Sol', 'Temperatura máxima á cielo despejado', etc., showing daily temperature ranges.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 18 de Setiembre de 1884.

Large table with columns for 'Localidades', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección de viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Aspecto de las nebulas'. Lists weather data for various Spanish cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns for 'Localidades', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección de viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Aspecto de las nebulas'. Lists weather data for cities like Oporto, Orense, Paris, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visitas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'60 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'80 pesetas el kilogramo. Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'82 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'20 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'23 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 223.—Carneros, 363.—Terneras, 64.—Ovejas, 280.—Total, 930. Su peso en kilogramos..... 48.397'750.

Precios de los tablajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'82 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas kilogramo. Oveja, á 1'35 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación', 'Plus. Cént.', 'Puntos de recaudación', and 'Plus. Cént.'. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 17', and 'Día 18'. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PLAZA', 'DÍA', 'DÍA', 'DÍA'. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsa extranjera.

Table with columns for 'PLAZA', 'DÍA', 'DÍA'. Lists exchange rates for foreign markets like Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45. París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer Hovié en Almería, Avila, Murcia, Orense, Salamanca, Soria y Zamora.

Forman parte de este número los pliegos 61 y 62 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y 34 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la temporada de 1884 á 85 actuará en el teatro de la Zarzuela una notable compañía lírico-dramática, dirigida por el Maestro D. Guillermo Cereceda.

La lista de la compañía es la siguiente: Director, D. Guillermo Cereceda. Primera tiple absoluta, Doña Elisa Zamacois de Ferrer. Primeras tiples: Doña Concepción Castelló, Doña Cecilia Delgado, Doña Emilia Espí de Weyler y Doña Consuelo Montañés. Segundas tiples: Doña Soledad Pérez y Doña Juana Sanz.

Tiple característica, Doña Vidala Maestre. Partiquinas: Doña Consuelo Gil, Doña Dolores Muñoz, Doña Aurora Ladrón de Guevara, Doña Maria Palacios y Doña Carlota Rodríguez. Primeros tenores: D. Antonio Valle y D. Enrique Llorens. Primeros baritonos: D. Enrique Ferrer y D. Jaime Ripoll. Otro primer baritono, D. Bonifacio Pinedo. Segundo baritono, D. Antonio Rodríguez. Primeros bajos: D. Leopoldo Oliviet y D. Ramón Hidalgo. Bajos cómicos: D. Emilio Tormo y D. Francisco Mora.

Tenores cómicos: D. José Morón y D. Miguel Tormo. Partiquinos: D. Ramón Lecumberri, D. Agustín Galindo y D. Aurelio Borroel.

Directores de orquesta y Maestros concertadores: Don Guillermo Cereceda y D. Mariano Taberner. Maestro de coros, D. Raimundo Urrutia. Apuntadores: D. Enrique Garín y D. Leopoldo Gil. Cuarenta y cinco coristas de ambos sexos y 45 profesores de orquesta.

Representante de la empresa, D. José Senis. Dicho teatro abre abono por 100 representaciones. Entre las nuevas obras que se pondrán en escena figuran Babol, Doña Juanita, la de gran espectáculo Los Dioses falsos, y una zarzuela en tres actos, original, del señor Pina Domínguez, con música del popular Maestro Barbieri.

En la compañía dramática que ha de actuar en la temporada próxima en el teatro de Novedades figura el aplaudido primer actor cómico D. Ricardo Zamacois.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

San Jenaro, Obispo; San Rodrigo, Abad, y Santa Constanza. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Fausto.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La feria de San Lorenzo.—Nuestro prólogo.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La noche antes.—¿Nos casamos?—Moros en la costa.—La criatura.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho.—(Beneficio de D. Enrique Royo).—Los bandos de Villafrida.—La primera postura.—Torear por lo fino.—Los bandos de Villafrida.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Escogidos y variados ejercicios, en los que tomarán parte todos los artistas de la compañía.